

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE TITULARIDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GLOBAL OTTAWA, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE ACCESO DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) EL 3 DE JULIO DE 2023 AL PARQUE EÓLICO TÓRTOLES DE 148 MW.**

**CFT/DE/277/23**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de conflicto planteado por GLOBAL OTTAWA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 27 de julio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad GLOBAL OTTAWA, S.L. (OTTAWA), mediante el cual interpone conflicto de acceso frente a la denegación de la actualización del permiso de acceso dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) el 3 de julio de 2023 al parque eólico Tórtoles de 148 MW.

Expone el promotor, en síntesis, en su escrito de conflicto los siguientes hechos y argumentos:

- Que con fecha 14 de septiembre de 2017 REE concedió permiso de acceso a los proyectos “Pico del águila”, “Los serranos” y “Tórtoles de esgueva” de 49 MW, 50 MW y 49 MW, respectivamente.
- OTTAWA considera que con fecha 29 de noviembre de 2019 REE debió actualizar los permisos concedidos, al unificarse en un único parque (denominado PE Tórtoles) los citados tres proyectos.
- Que con fecha 30 de junio de 2023 el promotor OTTAWA solicitó ante REE que la fecha a considerar en el cómputo de los plazos de caducidad de los permisos regulados en el Real Decreto-ley 23/2020 no fuese la fecha original de 14 de septiembre de 2017 y se considerara la fecha de 29 de noviembre de 2019 en la que REE unifica los tres proyectos del promotor y en la que considera debieron actualizarse los permisos concedidos.
- Que con fecha 3 de julio de 2023 REE desestima la pretensión del promotor, indicando que no resultando posible actualizar los permisos de acceso y conexión como ahora pretende, por cuanto los mismos han caducado. Señala que otros otros proyectos en el nudo, al contrario de lo que alega OTTAWA, no están en su misma situación, por cuanto los mismos no solicitaron una unificación, sino que solicitaron y obtuvieron nuevos permisos de acceso en la fecha indicada de 2020, desistiendo previamente las instalaciones individuales iniciales, a diferencia del caso indicado de PE Tórtoles, unificación de 3 PPEE iniciales.

Adicionalmente al escrito de interposición de conflicto, con misma fecha de 27 de julio de 2023, el promotor OTTAWA ha presentado un escrito de información complementaria en el que pone de manifiesto que la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, sostiene, según alega el promotor, que la ampliación en seis meses del plazo para acreditar el hito 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que afecta a las instalaciones del Grupo 2, le resulta de aplicación en tanto -conforme a su pretensión contenida en la interposición del conflicto- la fecha del permiso de acceso del PE Tórtoles es posterior a 31 de diciembre de 2017.

## **SEGUNDO. Resolución del CFT/DE/238/23**

El 28 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación legal de la sociedad OTTAWA, por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de REE, con motivo de la comunicación del gestor de red del 29 de mayo de 2023, en la que informa de la caducidad de su permiso de acceso y conexión, al no haber acreditado el cumplimiento del hito de la obtención de la autorización administrativa de construcción en el plazo establecido de 33 meses desde la entrada en vigor del artículo 1.1.a) 4º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (RD-I 23/2020).

El escrito de interpuesto por el promotor OTTAWA dio origen al procedimiento de resolución de conflicto CFT/DE/238/23.

Con fecha 19 de octubre de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió el citado procedimiento desestimando «el conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. planteado por GLOBAL OTTAWA, S.L.U., con motivo de la comunicación del gestor de red por la que informa la caducidad del permiso de acceso de su instalación eólica “Tórtoles”».

La Sala sustenta el sentido de la resolución en la consideración de que: “(...), GLOBAL OTTAWA disponía de permiso de acceso para su instalación eólica otorgado por REE el día 14 de septiembre de 2017” y que, por consiguiente, el cómputo del plazo de caducidad debe hacerse desde esa fecha, tal y como sostiene REE, y no desde la fecha en la que OTTAWA alega se actualizaron los permisos, momento en el que se produce la unificación de los tres proyectos.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Falta de objeto del presente conflicto.

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, prevé que los conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva.

El escrito de interposición de conflicto tiene por objeto modificar la fecha considerada por REE como *dies a quo*, en el cálculo del plazo regulado Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, a fin de concluir que el cómputo realizado por REE no había considerado la ampliación de plazo conferida en el citado Real Decreto-ley y, por consiguiente, la caducidad del permiso de PE Tórtoles declarada por REE resultaría contraria a la normativa sectorial.

La pretensión del promotor ya ha sido objeto de análisis en el marco de la tramitación del procedimiento CFT/DE/238/23 y desestimada en la resolución del mismo. Además, según alega OTTAWA, ya tenía conocimiento del otorgamiento de los permisos en fecha 14 de septiembre de 2017 cuando se recibió la comunicación de unificación de proyectos en 2019, siendo la caducidad una consecuencia del cómputo del plazo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020.

Visto en el contenido del escrito de interposición de conflicto de OTTAWA, analizado que el objeto del mismo resulta subyacente del objeto del conflicto resuelto por la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 19 de octubre de 2023, procede, en primer término, declarar que la pretensión del promotor ya ha sido resuelta en la citada resolución de la Sala, concurriendo en el presente supuesto lo que puede entenderse, en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, una suerte de desaparición sobrevenida del

objeto del procedimiento CFT/DE/277/23, por lo que procede, en segundo lugar, declarar la desaparición sobrevenido de objeto y el archivo de actuaciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto de acceso a la red de transporte interpuesto por la sociedad GLOBAL OTTAWA, S.L. y archivo de actuaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

GLOBAL OTTAWA, S.L.  
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.